EXPEDIENTE: RR.SIP.0103/2013	X X X	FECHA RESOLUCIÓN: 03/Abril/2013
Ente Obligado: Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal		
MOTIVO DEL RECURSO: Inconformidad por la respuesta emitida por el Ente Obligado.		
SENTIDO DE LA RESOLUCIÓN: El Pleno del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal, Resuelve: se **SOBRESEE** el recurso de revisión, con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en virtud de que, el Ente Obligado, acreditó la entrega de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso.		

Instituto de Acceso a la Información Pública
y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

En México, Distrito Federal, a tres de abril de dos mil trece.

VISTO el estado que guarda el expediente identificado con el número **RR.SIP.0103/2013**, relativo al recurso de revisión interpuesto por X X X, en contra de la respuesta emitida por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, se formula resolución en atención a los siguientes:

R E S U L T A N D O S

I. El catorce de diciembre de dos mil doce, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, mediante la solicitud de información con folio 0109000225012, el particular requirió **en medio electrónico gratuito**:

> *"…*
> *Copia del 1 contrato 2 factura, 3 bases, 4 estudios de mercado*
> *Todo del vehículo denominado centro de control y comando móvil de la foto…"* (sic)

A dicha solicitud de información, el particular adjuntó un archivo denominado *"SSP cam.pdf"*, el cual contenía una nota periodística con una fotografía en la que se menciona que el Gobierno del Distrito Federal utilizó un Centro de Control y Comando Móvil.

II. El dieciséis de enero de dos mil trece, a través del sistema electrónico *INFOMEX*, el Ente Obligado remitió el oficio OIP/DET/OM/SSP/0255/2013 del quince de enero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, el cual contuvo la siguiente respuesta:

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4º fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracción I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, le comunico que se tuvo por presentada una solicitud de acceso a la información pública, en la que requirió:

[Transcripción de la solicitud de información]

*A ese respecto, le informo que su solicitud de acceso a la información pública quedó registrada en el Sistema INFOMEX con el FOLIO 0109000**2250**12, por lo que, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 58 fracciones I, IV y VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, fue turnada a la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y a la Dirección General de Asuntos Jurídicos,** unidades administrativas que conforme al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, podrían contar con información de su interés.*

*Dicha gestión tuvo como resultado que la **Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento** diera respuesta a su solicitud mediante el sistema infomex, en términos de lo dispuesto por el artículo 11, párrafo cuarto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, es decir, en el estado en que se encuentra en sus archivos, en los siguientes términos:*

RESPUESTAS:

Al respecto, informo a usted que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos y bases de datos de esta Dirección a mi cargo, no se localizó ningún contrato para la adquisición del Centro de Control y Comando Móvil como el de la foto que adjunta el ciudadano, por lo que nos vemos imposibilitados para atender su solicitud de información.

Por otra parte, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción II, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, último párrafo, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se le orienta para que presente su solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados cuyos datos de contacto se anexan a continuación:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Oficina de información pública del Distrito Federal (OIP)	
Responsable de la OIP:	*Lic. Norma Solano Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección C*
Domicilio	*Cecilio Robelo s/n, Oficina .* *entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión* *Col. Aeronáutica Militar,* *C.P. 15970* *Del. Venustiano Carranza*
Teléfono(s):	*Tel. 5036 3200 Ext. ,*
Correo electrónico:	*oip.caepccm@df.gob.mx,* *eae_379@yahoo.com.mx*

…" (sic)

III. El diecisiete de enero de dos mil trece, se tuvo por presentado el recurso de revisión, mediante el cual el particular expresó su inconformidad con la respuesta emitida por el Ente Obligado, debido a que *"no vio el documento publicado en el periódico Reforma que adjuntó a su solicitud de información, por lo que optó por decir que no tenía nada en su acostumbrada opacidad"*; por tal motivo alegó la entrega de los documentos requeridos.

IV. El veintinueve de enero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto admitió a trámite el recurso de revisión, así como las constancias obtenidas del sistema electrónico "*INFOMEX"* relativas a la solicitud de información con folio 0109000225012.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

De igual forma, con fundamento en el artículo 80, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se requirió al Ente Obligado el informe de ley respecto del acto impugnado.

V. El once de febrero de dos mil trece, se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/618/2013 de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado rindió el informe de ley que le fue requerido, en el cual refirió lo siguiente:

- El once de febrero de dos mil trece, a través del oficio OIP/DET/OM/ SSP/617/2013, remitió a la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto por el ahora recurrente, una segunda respuesta en alcance a la impugnada, en un afán de atender con mayor celeridad las inquietudes manifestadas mediante el recurso de revisión y brindar certeza jurídica al particular.

- En tal virtud, solicitó el sobreseimiento del recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

- Por otra parte, en relación con los agravios formulados, expresó que se realizó la gestión oportuna ante la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento, la Dirección de Transportes y la Dirección General de Asuntos Jurídicos por ser las Unidades Administrativas que podrían contar con la información requerida.

- Asimismo, se le indicó que el Ente Obligado competente para atender sus requerimientos era el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, toda vez que la coordinación del proyecto relativo a la información de interés del particular no se encontraba entre las facultades conferidas a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

- Mediante el decreto emitido por el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México como un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, con el objetivo de captar la información integral para la toma de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informativas de inteligencia.

- El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, por lo que la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto Bicentenario de la Ciudad de México) pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- En la fecha precisada en el punto anterior y mediante el acta administrativa correspondiente, se realizó la entrega-recepción de los asuntos, recursos materiales y financieros, la información y los documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- En ese sentido, aunque el Proyecto Bicentenario fue creado como una Coordinación General del Ente Obligado, derivado del Decreto publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal y de los dispuesto por los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del Decreto que modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del proyecto referido pasaron a ser desarrolladas por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- Por tal motivo, en virtud que las respuestas de los entes obligados se regían por el principio de veracidad previsto en el artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, así como por el principio de buena fe, establecido en los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, consideró que los agravios del recurrente eran infundados e inoperantes y, en consecuencia, debía confirmarse la respuesta impugnada.

Al informe de ley, el Ente Obligado adjuntó las documentales que se describen a continuación:

- Oficio OIP/DET/OM/SSP/617/2013 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y dirigido al particular, en el que se comunicó lo siguiente:

*Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracción I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información con folio **0109000225012**, en la que requirió:*

[Transcripción de la solicitud de información]

*Al respecto, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio, "… la SSP no ve el documento publicado en el periódico Reforma que se adjuntó …se alega la entrega de todos los documentos solicitados…" (Sic) y con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio **0109000225012** hago de su conocimiento que, al conocer del presente medio de impugnación, esta Oficina de Información Pública consideró necesario hacerle las siguientes precisiones:*

- *Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el **"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México" como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informativas de inteligencia.

- *El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal* ***a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal*** *y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México) pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana.*

- *En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa* ***se realizó la Entrega-Recepción*** *de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y* ***documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.***

Para mayor claridad en la exposición anterior, a continuación de transcriben los transitorios ***Tercero*** *y* ***Cuarto*** *del decreto mediante el cual se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil diez, que a la letra dicen:*

[Transcripción de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del decreto referido]

En virtud de lo anterior, tal como se indicó desde la respuesta impugnada, después de una búsqueda efectuada en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no fue posible localizar "copia del 1 contrato 2 factura 3 bases , 4 estudios de mercado.. Todo del vehículo denominado centro de control y comando móvil de la foto. …", por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se hace de su conocimiento que su solicitud fue remitida a la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con el folio 0303100003913, cuyos datos de contacto se precisan a continuación (Se anexa acuse de solicitud):
…" (sic)

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

- Acuse de recibo de la solicitud de información con folio 0303100003913, dirigida al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.

- Impresión de un correo electrónico del once de febrero de dos mil trece, enviado por la Oficina de Información Pública a la cuenta señalada por el recurrente para recibir notificaciones, con copia para este Instituto.

VI. El once de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado comunicó la emisión de una respuesta complementaria a la solicitud de información.

A dicho correo electrónico el Ente Obligado adjuntó el oficio OIP/DET/OM/ SSP/617/2013 del once de febrero de dos mil trece, suscrito por la Responsable de su Oficina de Información Pública, así como el formato denominado "*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0303100003913, dirigida al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, mismas que se describieron en el Resultando que antecede.

VII. El once de febrero de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió un correo electrónico de la misma fecha, a través del cual el Ente Obligado remitió nuevamente el informe de Ley que le fue requerido y la respuesta complementaria, en los términos precisados en el Resultando V de esta resolución.

VIII. Mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado rindiendo el informe de Ley que le fue requerido y comunicando la emisión de una respuesta complementaria; asimismo, acordó la admisión de las pruebas que ofreció.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 80, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se ordenó dar vista al recurrente con el informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta para que manifestara lo que a su derecho conviniera.

IX. El veintiocho de febrero de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto hizo constar el transcurso del plazo concedido al recurrente para que manifestara lo que a su derecho conviniera respecto del informe de ley rendido por el Ente Obligado y la segunda respuesta, sin que realizara manifestación alguna, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 80, fracción IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se otorgó un plazo común de tres días a las partes para que formularan sus alegatos.

X. El once de marzo de dos mil trece, en la Unidad de Correspondencia de este Instituto se recibió el oficio OIP/DET/OM/SSP/1101/2013 de la misma fecha, suscrito por el Responsable de la Oficina de Información Pública de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, a través del cual formuló sus alegatos reiterando lo expuesto en su informe de ley.

XI. Mediante acuerdo del trece de marzo de dos mil trece, la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto tuvo por presentado al Ente Obligado formulando sus alegatos, no así al recurrente, quien se abstuvo de realizar consideración alguna al

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

respecto, por lo que se declaró precluído su derecho para tal efecto, lo anterior, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia.

Finalmente, se decretó el cierre del periodo de instrucción y se ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente sustanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas integradas al expediente consisten en documentales, las cuales se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en el artículo 80, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 9, 63, 70, 71, fracciones II, XXI y LIII, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82 y 88 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; 2, 3, 4, fracciones I y IV, 12, fracciones I y XXIV, 13, fracción VII y 14, fracción III de su Reglamento Interior.

SEGUNDO. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente medio de impugnación, este Instituto realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

atento a lo establecido por la Jurisprudencia con número de registro 222,780, publicada en la página 553, del Tomo VI, de la Segunda Parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación, 1917-1995, que a la letra señala:

> ***IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO****. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.*

Una vez analizadas las constancias integradas al expediente, se observa que el Ente Obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal o su normatividad supletoria.

Sin embargo, al rendir su informe de ley, el Ente Obligado comunicó que el once de febrero de dos mil trece, a través del oficio OIP/DET/OM/SSP/618/2013, remitió a la cuenta de correo electrónico señalada por el ahora recurrente para tal efecto, una segunda respuesta en alcance a la impugnada, en un afán de atender con mayor celeridad las inquietudes manifestadas mediante el recurso de revisión y brindar certeza jurídica al recurrente. Por tal motivo, solicitó el sobreseimiento del presente recurso de revisión, con fundamento en el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

En virtud de lo anterior, se procede al estudio de dicha causal de sobreseimiento, razón por la cual resulta procedente citar el contenido del precepto legal referido, en los siguientes términos:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Artículo 84.*** *Procede el sobreseimiento, cuando:*
> *…*
> ***IV.*** *El Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud, caso en el que deberá haber constancia de la notificación de la respuesta al solicitante, dándole el Instituto vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga;*
> *…*

Conforme al artículo transcrito, para que se actualice la causal de sobreseimiento, es necesario que durante la substanciación del recurso de revisión se reúnan los siguientes tres requisitos:

a) Que el Ente Obligado cumpla con el requerimiento de la solicitud.

b) Que exista constancia de la notificación de la respuesta al solicitante.

c) Que el Instituto dé vista al recurrente para que manifieste lo que a su derecho convenga.

En ese sentido, resulta necesario analizar si las documentales que integran el expediente son idóneas para demostrar que se reúnen los tres requisitos mencionados.

Por cuestión de método, a efecto de determinar si se cumple el ***primero*** de los requisitos de la causal de sobreseimiento en estudio, este Instituto estima que el análisis se centra en verificar si después de interpuesto el presente recurso de revisión, el Ente Obligado satisfizo la solicitud de información.

Para tal efecto, es necesario revisar las documentales consistentes en la impresión de de los formatos denominados *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* y *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*, de las cuales se desprende lo siguiente:

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

SOLICITUD DE INFORMACIÓN	AGRAVIO
"… ***Copia*** *del 1* ***contrato*** *2* ***factura****, 3* ***bases*** *, 4* ***estudios de mercado*** *Todo* ***del vehículo denominado centro de control y comando móvil*** *de la foto…"* (sic)	**Único.** El Ente Obligado no vio el documento publicado en el periódico Reforma que adjuntó a su solicitud de información, por lo que **optó por decir que no tenía nada** en su acostumbrada opacidad; por tal motivo **alegó la entrega de los documentos requeridos**.

A partir de lo anterior, para que sea procedente sobreseer el recurso de revisión, en la respuesta complementaria el Ente Obligado debió conceder al particular el acceso a la información requerida en la solicitud de información, o bien, sujetar su actuación a los procedimientos y formalidades establecidos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y la normatividad supletoria, a efecto de garantizar el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente.

Al respecto, en la respuesta complementaria contenida en el oficio OIP/DET/OM/SSP/617/2013 del once de febrero de dos mil trece, el Ente Obligado a través del Responsable de su Oficina de Información Pública comunicó lo siguiente:

> *"…*
> *Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción III, 45 y 51, todos ellos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 46 fracción I, II y X del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal y, en alcance a la respuesta emitida con motivo de su solicitud de información con folio* ***0109000225012****, en la que requirió:*
>
> [Transcripción de la solicitud de información]
>
> *Al respecto, con la intención de favorecer los principios de certeza jurídica, información, celeridad, transparencia, y máxima publicidad, consagrados en el Artículo 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública del Distrito Federal y tomando en consideración que se manifiesta inconforme con la respuesta emitida con motivo de la solicitud indicada al rubro porque a su juicio, "… la SSP no ve el documento publicado en el periódico Reforma que se adjuntó …se alega la entrega de todos los documentos*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

*solicitados…" (Sic) y con la intención de atender con absoluta transparencia las inquietudes manifestadas en relación a la respuesta recaída a la solicitud con número de folio **0109000225012** hago de su conocimiento que, al conocer del presente medio de impugnación, esta Oficina de Información Pública consideró necesario hacerle las siguientes precisiones:*

- *Mediante decreto emitido por el Jefe de Gobierno publicado el veintidós de junio de dos mil nueve en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, se creó el **"Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México" como un órgano desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal**, con el objetivo de captar la información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicio a la comunidad y urgencias médicas, que operaría mediante un centro integral de monitoreo, bases de información y aplicaciones informativas de inteligencia.*

- *El veintiséis de enero de dos mil diez, se publicó en el mismo medio de difusión oficial, la modificación al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal **a través del cual se decretó la desaparición de la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal** y la coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, información, inteligencia, investigación e integración SMSC4i4 (Proyecto "Bicentenario" de la Ciudad de México) pasaron a ser desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Atención Ciudadana.*

- *En la fecha precisada en el punto anterior y mediante acta administrativa **se realizó la Entrega-Recepción** de los asuntos, así como de los recursos materiales y financieros e información y **documentos que se encontraban en la Coordinación General del Proyecto Bicentenario de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.***

*Para mayor claridad en la exposición anterior, a continuación de transcriben los transitorios **Tercero** y **Cuarto** del decreto mediante el cual se modificó el Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública de Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el veintiséis de enero de dos mil diez, que a la letra dicen:*

[Transcripción de los artículos Tercero y Cuarto Transitorios del decreto referido]

En virtud de lo anterior, tal como se indicó desde la respuesta impugnada, después de una búsqueda efectuada en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y Aseguramiento y la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

no fue posible localizar *"copia del 1 contrato 2 factura 3 bases, 4 estudios de mercado. Todo del vehículo denominado centro de control y comando móvil de la foto. …", por lo que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 47, segundo párrafo, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en relación con el diverso 42, fracción I, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal; así como, en el numeral 8, de los Lineamientos para la gestión de las solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema "INFOMEXDF", se hace de su conocimiento que* ***su solicitud fue remitida a la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México con el folio 0303100003913****, cuyos datos de contacto se precisan a continuación (Se anexa acuse de solicitud):*

Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.	
Responsable de la OIP:	*Lic. Norma Solano Rodríguez*
Puesto:	*Responsable de la Oficina de Información Pública del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México.*
Domicilio	*Cecilio Robelo s/n, entre Calle Sur 103 y Av. Congreso de la Unión, Col. Aeronáutica Militar, C.P. 15970* *Del. Venustiano Carranza*
Teléfono(s):	*Tel. 5036 3200*
Correo electrónico:	*oip.caepccm@df.gob.mx,*

…" (sic)

Ahora bien, considerando que en la segunda respuesta el Ente recurrido manifestó haber remitido (canalizado) la solicitud de información al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México por considerar que el Ente Obligado que normativamente era competente para dar respuesta respecto de lo requerido, y con el objeto de determinar si dicha respuesta satisfizo la solicitud de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

mérito, resulta indispensable traer a colación la siguiente información[1], con la finalidad de comprender a cabalidad el tema de interés del particular:

Nombre del Proyecto: Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4.

Clave de Registro: 119010009

…

II. OBJETIVO

Este concepto SMSC4i4 concentrará el monitoreo en las vías públicas aledañas a escuelas, parques públicos, mercados, centros de servicios financieros, rutas de transporte y centros de servicios estratégicos, puntos de mayor incidencia delictiva, Sistema de Transporte Colectivo Metro, Embajadas, Consulados, Instalaciones Federales, sin perjuicio que pueda ampliarse a otros espacios de dominio privado con alta concentración de población, es decir, la videovigilancia concebida fundamentalmente para el auxilio de la seguridad pública.

El objetivo primordial del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" es apoyar a la policía preventiva y de investigación para lograr el cumplimiento de la ley y el orden público en la ciudad, así como desincentivar la comisión de delitos.

III.COMPONENTES

El Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" (SMSC4i4) contempla principalmente la creación de:

…

5 Centros de Comando y Control (C2)

Constituyen centros de monitoreo o espacios dedicados a visualizar las imágenes captadas por los STV´s, y a coordinar la intervención y reacción de los cuerpos de seguridad competentes. Los denominados Centros de Comando y Control son regionales a nivel Micro para atender oportunamente las emergencias y eventos locales e implementar protocolos y procedimientos que integren los esfuerzos y los recursos regionales, están basados tecnológicamente en el sistema principal instalado en el Centro C4i4 (Centro de Comando, Control, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración), lo cual le permite trabajar en forma independiente. Agrupa

[1]http://www.finanzas.df.gob.mx/presupuestal/detalleProyectos/119010009%20Proyecto%20Bicentenario.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

funciones de central de llamadas, despacho de eventos, comunicaciones, administración de sensores y monitoreo de STV´s (Sistema Tecnológico de Videovigilancia o cámara de videovigilancia).

Cada C2 dispondrá de medios tecnológicos que le permitan su operación autónoma y de sistemas tecnológicos que contarán con medios de respaldo y redundancia que minimice cualquier daño o atentado a los mismos.

*2 **C2 Móviles***
*Para la atención de contingencias en campo, los **Centros de Comando y Control Móvil (C2 Móvil)** serán similares en sus aspectos operativos a los C2 regionales, aunque también se le integrarán equipamientos de operaciones para despliegue rápido, instalaciones independientes de energía, una instalación de radio para comunicaciones de voz y un sistema de comunicaciones para conexión con sensores. Independientemente de ello, el C2 Móvil podrá establecer rápidamente enlaces con la infraestructura de fibra óptica.*

- *El C2 Móvil será construido como un conjunto único consistente en un contenedor montado sobre una plataforma estándar.*

- *El C2 Móvil estará basado en los sistemas tecnológicos existentes en los centros regionales y estará conectado a la red de STV´s por medio de un enlace radial de banda ancha, interconexión satelital con capacidad de almacenamiento y retrasmisión al sistema TETRA.*

*Estos dos **Centros de Comando y Control Móvil** (C2M) **consisten en dos vehículos tripulados por 7 operadores** y equipados a semejanza de un centro tipo C2 **con capacidades especiales de comunicación y transmisión remota de voz y datos que se ubican en sitios estratégicos para atender un evento o en su caso restablecer la funcionalidad del Sistema sustituyendo temporalmente el componente colapsado**. El C2M transmitirá imágenes de la emergencia y recibirá instrucciones de control y operaciones para optimizar el personal y equipo utilizado. Una vez desplegado en el sitio, el C2M tomará el control de las fuerzas de seguridad.*

Una de las características más importantes del C2M es la comunicación y transmisión de imágenes y datos para uso local y con el centro de mando (C4i4), esto se obtendrá con varias cámaras, sensores y un Micro Unnamed Aerial Vehicle (Microvehículo Aéreo No Tripulado o MUAV por sus siglas en ingles) que desplegará el personal operativo del C2M. El MUAV está diseñado para operar mayoritariamente en el ambiente urbano y tiene la capacidad de mantenerse estable en el aire (como lo hace un helicóptero).
…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Arquitectura general del Sistema SMSC4i4

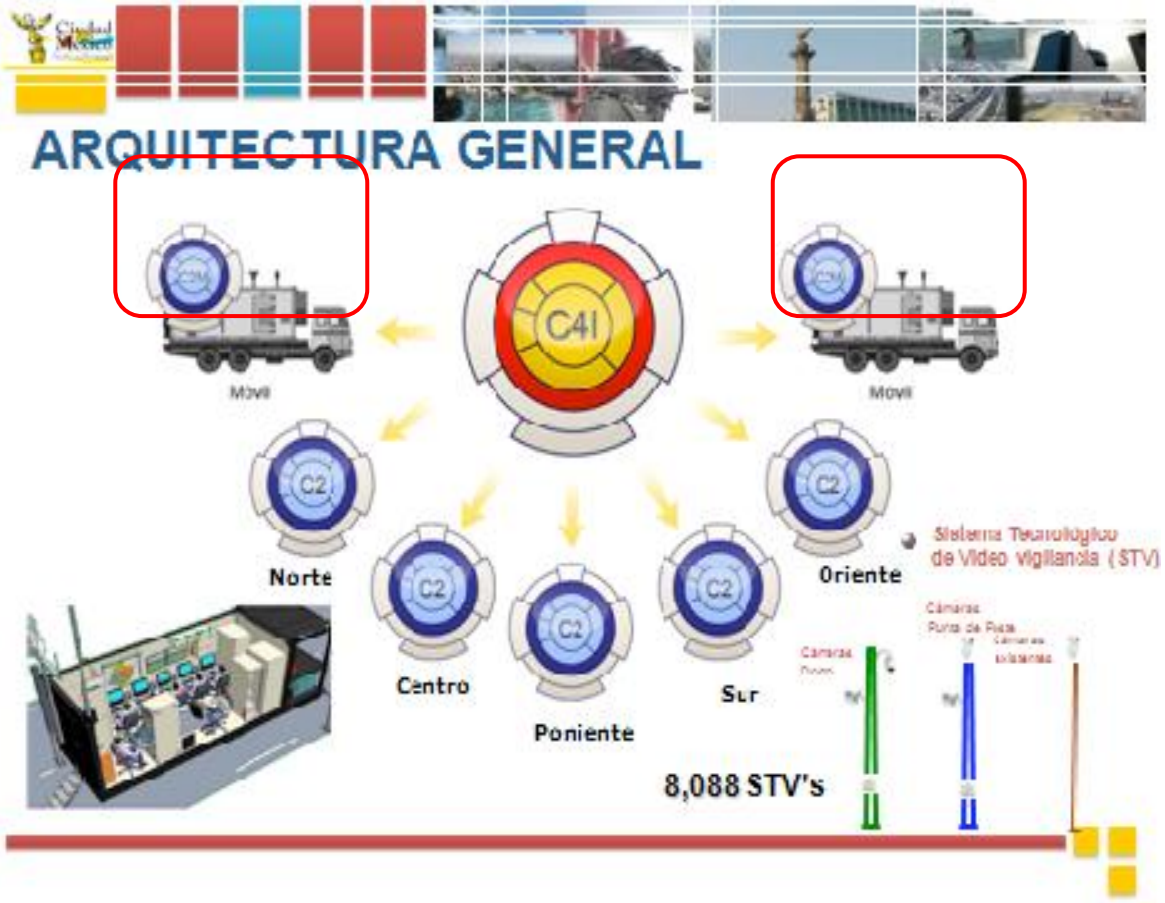

El Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" SMSC4i4) permitirá:

- *Integrar los diversos servicios urbanos a una infraestructura totalmente automatizada de múltiples niveles, que facilitará la provisión de un nivel más elevado de seguridad para el Distrito Federal.*

- *Integrar protocolos, planes, procedimientos e información de las instituciones gubernamentales y entidades no gubernamentales, para enfrentar Catástrofes y/o Crisis*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Súbitas a Gran Escala, con el fin de maximizar su potencial y recursos, mediante la optimización del sistema de gestión, orientación y control.

- *Combatir la criminalidad, de forma conjunta y articulada, integrando información en tiempo real y accediendo a bases de datos históricas, por parte de la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría General de Justicia, para aplicarla en las tareas de investigación e inteligencia estratégica.*

- *Asimismo, integrar un sistema de pre-denuncia, seguimiento en Internet y centros de atención telefónica, entre otros; y obtener información adicional para reordenar y concentrar las actividades policiales de prevención, de investigación y de administración de justicia, en lo referente al combate contra el crimen organizado.*

…" (sic)

De lo anterior, se desprende que el Sistema Multidisciplinario con Sensores para los Centros de Control, Comando, Comunicación y Cómputo, Inteligencia, Investigación, Información e Integración SMSC4i4 (también denominado Proyecto Bicentenario *"Ciudad Segura"*) tiene por objeto apoyar a la policía preventiva y de investigación para lograr el cumplimiento de la ley y el orden público en la Ciudad de México, así como desincentivar la comisión de delitos. Para tal efecto, se contempla la creación de **Centros de Comando y Control Móvil** (C2 Móviles) para la atención de contingencias en campo, los cuales consisten en vehículos tripulados por siete operadores que cuentan con capacidades especiales de comunicación y transmisión remota de voz y datos, por lo que se ubican en sitios estratégicos para atender un evento o en su caso restablecer la funcionalidad del Sistema sustituyendo temporalmente el componente colapsado.

Una vez precisado lo anterior, resulta necesario determinar si el Ente recurrido cuenta con facultades para proporcionar la información requerida por el particular, o bien, si tal y como lo manifestó en la segunda respuesta, el Centro de Atención a Emergencias y

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Protección Ciudadana de la Ciudad de México resulta ser el Ente Obligado competente para ello. Por tal motivo, se traen a colación las siguientes disposiciones normativas:

DECRETO POR EL QUE SE CREA EL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

PRIMERO. Se crea el Órgano Desconcentrado denominado Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal*, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, mediante un centro integral de video monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia, o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización, así como la administración y operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencias 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089.*

…

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

[Publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez]

Único.- Se deroga *el inciso d) de la fracción I, del numeral 1, del artículo 3 y el artículo 41 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, para quedar como sigue:*

…

TRANSITORIOS

…

Segundo.- *El presente Decreto* ***entrará en vigor al día siguiente de su publicación****.*

Tercero.- La coordinación y supervisión de los trabajos de evaluación, desarrollo, implementación, pruebas y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, Información, Inteligencia, Investigación e Integración SMSC4i4 (Proyecto Bicentenario de la Ciudad de México) y su concreción serán desarrollados por el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, *quien establecerá y coordinará los mecanismos necesarios para garantizar su operación cotidiana, en crisis y en desastres mayores.*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Cuarto.- *La Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal deberá proceder a realizar las adecuaciones jurídico - administrativas y presupuestales* ***para que los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura" de la Ciudad de México se transfieran al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México****.*

…

REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 6. *La* ***Jefatura de Gobierno*** *para el estudio, planeación y despacho de los asuntos que le competen contará con Unidades de Asesoría, de Apoyo Técnico, Jurídico, de Coordinación y de Planeación del Desarrollo, asimismo cuenta con el Jefe de la Oficina del Jefatura de Gobierno, que para el despacho de los asuntos de su competencia, se le adscriben las Unidades Administrativas, las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo y los Órganos Desconcentrados siguientes:*

…

Asimismo, se le adscriben ***los órganos desconcentrados denominados*** *Junta de Asistencia Privada y* ***Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México****.*

…

Artículo 197 Bis.- *El* ***Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México*** *tiene por objeto, la captación de información integral para la toma de decisiones en materias de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas, entre otras, mediante un centro integral de video monitoreo, bases de información y aplicaciones informáticas de inteligencia o cualquier servicio, sistema o equipo de telecomunicación y de geolocalización, así como la administración y operación del Servicio de Atención de Llamadas de Emergencia 066 y el Servicio de Denuncia Anónima 089, y cuenta con las atribuciones siguientes:*

…

Artículo 197 Ter*. El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, estará a cargo de un Director General, quien para el despacho de los asuntos de su competencia contará con las siguientes unidades administrativas:*

I. *Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación;*

…

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Artículo 197 Cuater. *Son* ***facultades del Director General del Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México****, las siguientes:*

…

XV. Coordinar, supervisar y evaluar la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información, Inteligencia e Integración SMSC4i4*;*

…

XVIII. *Integrar, coordinar y realizar estudios de aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y logísticos que resulten necesarios útiles o necesarios para el mejor* ***desarrollo, consolidación, crecimiento y expansión del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información, Inteligencia e Integración SMSC4i4****;*

…

MANUAL DE ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE ATENCIÓN A EMERGENCIAS Y PROTECCIÓN CIUDADANA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DIRECCIÓN DE C2 Y C2 MÓVIL

Objetivo

Coordinar las estrategias, planes y programas para la operación de los ***Centros de Comando y Control*** *(Norte, Centro, Poniente, Sur y Oriente), así como de los C2 Móvil para la atención de emergencias en la Ciudad de México.*

…

SUBDIRECCIÓN DE IMPLEMENTACIÓN OPERATIVA

Objetivo

Consolidar y supervisar las estrategias y políticas de acción relacionadas con la planeación, implementación y seguimiento de la operación de los sistemas tecnológicos de los C2 y C2 Móvil, además de coadyuvar en las actividades encabezadas por la Coordinación Ejecutiva de Operaciones y la Dirección de C2 y C2 Móvil, relacionadas con la operatividad de los sistemas de los C2 y C2 Móvil.

…

COORDINACIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN E IMPLEMENTACIÓN

Objetivo

Conducir las actividades de Planeación, Coordinación, Ejecución, Evaluación y Control, con base en los objetivos, las políticas, estrategias y prioridades, que se establezcan en el

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México (CAEPCCM), ***en materia*** *financiera, presupuestal y* ***de administración de recursos materiales*** *y humanos,* ***así como coordinar, supervisar, integrar y dar seguimiento a la instalación, equipamiento, desarrollo y operación del SMSC****, y de los centros de operación.*

- ***Controlar las adquisiciones de bienes*** *o servicios que requieran las unidades administrativas del CAEPCCM, para su óptimo funcionamiento, de conformidad con los programas y presupuestos autorizados;*

…

- ***Facilitar la implementación y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario SMSC4i4.***

…

- *Suscribir documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, así como* ***suscribir*** *dictámenes, justificaciones,* ***contratos****, convenios, incluyendo su rescisión y terminación anticipada de estos últimos, y* ***demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole que se celebren*** *de conformidad con la leyes locales y federales* ***en materia de adquisiciones****, arrendamientos, servicios y obras públicas, así como aquellos que le sean señalados por delegación;*

…

DIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES E IMPLEMENTACIÓN

- ***Coordinar*** *con el área responsable de la distribución del gasto,* ***las acciones que permitan realizar la adquisición*** *y contratación* ***de todo tipo de bienes*** *y servicios, que las áreas administrativas y operativas requieran para su óptimo funcionamiento,* ***de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal****, y demás normatividad en la materia.*

…

SUBDIRECCIÓN DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES

- ***Planear y dirigir los procesos de adquisición de materiales, equipo, bienes y servicios*** *de apoyo requeridos para el buen funcionamiento de las unidades administrativas que integran el CAEPCCM, en apego a la normatividad establecida en la materia.*

- ***Asegurar el cumplimiento de la Ley de adquisiciones para el Distrito Federal y su reglamento, Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y***

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

su reglamento, así como de las normas que emita el Gobierno del Distrito federal para las adquisiciones*.*

…

- ***Recibir y revisar las <u>facturas</u>*** *que turnan las áreas requirentes,* ***debidamente autorizadas de aceptación de entrega de bienes*** *y/o servicios* ***y en su caso validadas*** *por la supervisión correspondiente para ser turnadas a la Dirección de Recursos Financieros para su pago.*

- ***Llevar a cabo la formulación de contratos de los bienes*** *y/o servicios generales, con base a las requisiciones autorizadas por la Dirección de Recursos financieros, de acuerdo a las características que especifican las áreas solicitantes en sus requerimientos.*

…

JEFATURA DE UNIDAD DEPARTAMENTAL DE CONTROL DE ALMACENES Y ACTIVOS

…

- ***Supervisar que las <u>facturas</u> que presenten los diversos proveedores*** *del CAEPCCM,* ***se requisiten de conformidad a la legislación fiscal aplicable****, además de contar con la documentación comprobatoria que permitan continuar los trámites para su pago.*

…

De la normatividad transcrita, se desprende lo siguiente:

- **El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México,** es un Órgano Desconcentrado adscrito a la Jefatura de Gobierno del Distrito Federal, cuyo objeto es la captación de información integral para la toma de decisiones en materia de vialidad, seguridad pública, medio ambiente, protección civil, servicios a la comunidad y urgencias médicas.

- En virtud del decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el veintiséis de enero de dos mil diez, la **coordinación y supervisión** de los trabajos de evaluación, **desarrollo**, **implementación**, pruebas y **puesta en marcha** del **Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicación y Computación, Información, Inteligencia, Investigación e Integración SMSC4i4** (Proyecto

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Bicentenario), así como **su concreción, se encomendaron al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México**.

- Por tal motivo, se dispuso que la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal debería proceder a realizar las adecuaciones jurídico - administrativas y presupuestales para que **los recursos humanos, materiales y financieros asignados al desarrollo del Proyecto Bicentenario "Ciudad Segura"** de la Ciudad de México **se transfirieran al Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México**.

- El Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, está a cargo de un **Director General**, quien tiene entre otras facultades **coordinar**, **supervisar** y **evaluar** la operación del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información, Inteligencia e Integración SMSC4i4; así como **integrar**, **coordinar** y **realizar estudios** de aspectos técnicos, tecnológicos, operativos y logísticos **que resulten útiles o necesarios para el mejor desarrollo, consolidación, crecimiento y expansión del Sistema**.

- Para el despacho de los asuntos de su competencia, el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México cuenta con diversas unidades administrativas, entre las cuales destacan las siguientes:

➢ Coordinación Ejecutiva de Administración e Implementación, que tiene por objeto conducir las actividades de planeación, coordinación, ejecución, evaluación y control, con base en los objetivos, las políticas, estrategias y prioridades, que se establezcan **en materia** financiera, presupuestal y **de administración de recursos materiales** y humanos, **así como coordinar, supervisar, integrar y dar seguimiento a la instalación, equipamiento, desarrollo y operación** del Sistema Multidisciplinario con Sensores, Comando, Control, Comunicaciones y Computación, Información, Inteligencia e Integración SMSC4i4.

Entre sus facultades se encuentran **controlar las adquisiciones de bienes**, facilitar la implementación y puesta en marcha del Sistema Multidisciplinario SMSC4i4, así como **suscribir** documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones, como contratos y demás **actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole** que se celebren de conformidad con las leyes locales y federales **en materia de adquisiciones**.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal

- Dirección de Recursos Materiales e Implementación, la cual se encarga de **coordinar las acciones que permitan realizar la adquisición** y contratación **de todo tipo de bienes** y servicios de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y demás normatividad aplicable en la materia.

- Subdirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, que tiene las funciones de **planear y dirigir los procesos de adquisición de** materiales, equipo, **bienes** y servicios en apego a la normatividad establecida en la materia; **asegurar el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, su Reglamento**, y **las demás normas** que emita el Gobierno del Distrito Federal **en materia de adquisiciones**; **recibir y revisar las facturas** que turnan las áreas, debidamente autorizadas de aceptación de entrega de bienes y/o servicios y, en su caso, validadas por la supervisión correspondiente para su pago; así como **llevar a cabo la formulación de contratos de los bienes** y/o servicios generales.

- Jefatura de Unidad Departamental de Control de Almacenes y Activos, la cual se encarga de **supervisar que las <u>facturas</u>** que presenten los diversos proveedores se presenten de conformidad a la legislación aplicable, además de contar con la documentación comprobatoria respectiva.

En ese sentido, se concluye que el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México tiene adscritas diversas Unidades Administrativas con facultades suficientes para determinar que podría contar con la información requerida por el particular; máxime considerando que a partir de la entrada en vigor del decreto por el que se derogaron diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal (diecisiete de enero de dos mil once), se determinó que el Ente recurrido debía realizar las adecuaciones jurídicas, administrativas y presupuestales a efecto de transferir los recursos humanos, materiales y financieros asignados al proyecto de interés del particular al Ente Obligado inicialmente referido.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Por tal motivo, del análisis realizado por este Órgano Colegiado a la respuesta emitida durante la substanciación del presente medio de impugnación, se advierte que el Ente recurrido garantizó el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente al haber canalizado la solicitud de información ante el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, situación que fue acreditada con el *"Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública"* con folio 0303100003913, el cual fue ofrecido como prueba por el Ente Obligado.

La determinación que antecede se estima de ese modo, pues satisfacer un requerimiento, no implica necesariamente que debe entregarse la información o documentación en los términos solicitados, sino que también se puede actualizar en aquellos casos en que el Ente Obligado demuestre haber efectuado los actos establecidos en la ley de la materia para emitir y justificar el sentido de su respuesta, tal y como ocurrió en el presente caso, toda vez que el Ente recurrido se apegó a lo dispuesto por los artículos 47, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, 42, fracción I del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal y el numeral 8 de los *Lineamientos para la gestión de solicitudes de información pública y de datos personales a través del sistema INFOMEX del Distrito Federal*, que a la letra refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 47.

…

Si la solicitud es presentada ante un Ente Obligado que ***no es competente para entregar la información; o que no la tenga por no ser de su ámbito de competencia*** *o, teniéndola sólo tenga atribuciones sobre la misma para su resguardo en calidad de*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

archivo de concentración o histórico, la oficina receptora orientará al solicitante, y en un plazo no mayor de cinco días hábiles, ***deberá canalizar la solicitud a la Oficina de Información Pública que corresponda****.*

…

REGLAMENTO DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 42. *La OIP que reciba una solicitud de acceso a la información que no posea o que no sea de la competencia del Ente Obligado de la Administración Pública de que se trate, observará el siguiente procedimiento:*

I. Si el Ente Obligado *de la Administración Pública de que se trate* ***no es competente para atender la solicitud, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la misma, de manera fundada y motivada, hará del conocimiento del solicitante su incompetencia y remitirá la solicitud al Ente o Entes que resulten competentes para atenderla****, lo cual también será informado al solicitante.*

…

LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX DEL DISTRITO FEDERAL

8. *Los servidores públicos de la Oficina de Información Pública deberán utilizar el módulo manual de INFOMEX para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico o verbalmente, conforme a lo siguiente:*

…

VII. *En su caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, orientar al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones,* ***cuando el Ente Obligado de que se trate no sea competente para entregar la información o que no corresponda al ámbito de sus atribuciones, así como remitir la solicitud a la Oficina de Información Pública de los entes obligados que correspondan****.*

…

Sin que represente un obstáculo a lo anterior, el hecho de que el Ente Obligado haya referido, tanto en su respuesta inicial y que reiteró en la segunda respuesta, que *después de una búsqueda efectuada en la Dirección de Adquisiciones, Almacenes y*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Aseguramiento y la Dirección de Transportes de esta Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, no fue posible localizar la información requerida. Al respecto, debe precisarse que con independencia de que el Ente recurrido emitiera un pronunciamiento en el sentido de que realizó una búsqueda de la información requerida en determinadas Unidades Administrativas, lo cierto es que en párrafos precedentes ha quedado demostrado que el Ente Obligado que normativamente es competente para contar con lo requerido es el Centro de Atención a Emergencias y Protección Ciudadana de la Ciudad de México, razón por la cual se reitera que fue correcta la canalización efectuada en la segunda respuesta por la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal.

En consecuencia, este Órgano Colegiado considera que se satisface el ***primero*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Ahora bien, resulta pertinente analizar inicialmente el ***segundo*** de los requisitos en cuestión, consistente en la existencia de una constancia que acredite que con posterioridad a la interposición del recurso de revisión (**diecisiete de enero de dos mil trece**), el Ente Obligado notificó al ahora recurrente una segunda respuesta con motivo de la solicitud de acceso a la información que motivó su presentación.

Para tal efecto, se procede al estudio de la siguientes documentales:

- Impresión del formato denominado *"Acuse de recibo de recurso de revisión"*.
- Impresión del correo electrónico del **once de febrero de dos mil trece**, mediante el cual el Ente Obligado notificó al recurrente una segunda respuesta a través de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

la cuenta de correo electrónico señalada para tal efecto, a la cual adjuntó el oficio OIP/DET/OM/SSP/617/2013, mismo que fue descrito en el Resultando V de esta resolución.

A dichas documentales se les concede valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, así como con apoyo en la Tesis aislada que se cita a continuación:

Registro No. 162310
Localización:
Novena Época
Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito
Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
XXXIII, Abril de 2011
Página: 1400
Tesis: XIX.1o.P.T.21 L
Tesis Aislada
Materia(s): laboral
PRUEBAS RELACIONADAS CON CORREOS ELECTRÓNICOS. SU VALORACIÓN PARA DEMOSTRAR EL CONTRATO Y LA RELACIÓN DE TRABAJO EN EL JUICIO LABORAL. *Aun cuando la Ley Federal del Trabajo no contiene disposición alguna sobre cuestiones probatorias relacionadas con correos electrónicos,* ***para lograr una apropiada valoración de ese peculiar elemento demostrativo*** *en el juicio laboral, debe procederse en los términos del artículo 17 de la mencionada legislación, que indica que a falta de disposición expresa en la Constitución Política de la Estados Unidos Mexicanos, de la propia Ley Federal del Trabajo o sus diversos reglamentos, deberán tomarse en consideración las disposiciones que regulen casos semejantes, los principios generales del derecho, los principios de justicia social que derivan del artículo 123 de la Constitución Federal, la jurisprudencia, la costumbre y la equidad; así,* ***resulta posible conceder valor probatorio a los correos electrónicos, particularmente cuando a través de ellos pretende probarse en juicio un aspecto tan relevante*** *como el contrato de trabajo y la relación obrero patronal, de lo que se sigue que la valoración de dicho adelanto de la ciencia debe considerar el contenido del primer párrafo del numeral 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, en el que* ***se reconoce como medio de prueba a la mencionada información****; y estimando que el principal aspecto de todo contrato es el consentimiento, debe igualmente acudirse para su estudio al artículo 1803, fracción I, del*

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***Código Civil Federal**, normatividad aplicable al derecho del trabajo, por ser de **observancia común en la Federación, Distrito Federal, Estados y Municipios**.*
> *PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIAS PENAL Y DE TRABAJO DEL DÉCIMO NOVENO CIRCUITO.*
> *Amparo directo 971/2009. Daniel Alonso Cortés Nava. 3 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Emmanuel G. Rosales Guerrero. Secretario: Jorge A. de León Izaguirre.*

De las documentales referidas, se advierte que el **once de febrero de dos mil trece**, se notificó al recurrente una segunda respuesta, a través de la cuenta de correo electrónico que señaló para tal efecto.

Cabe señalar que dicha notificación fue posterior a la interposición del presente medio de impugnación (**diecisiete de enero de dos mil trece**), motivo por el cual se concluye que con la constancia exhibida por el Ente Obligado, acreditó la entrega de una respuesta emitida durante la substanciación del recurso de revisión.

En consecuencia, toda vez que existen pruebas idóneas que crean convicción y certeza en este Instituto respecto de la notificación referida, se tiene por satisfecho el ***segundo*** de los requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.

Finalmente, en relación con el ***tercero*** de los requisitos planteados, es de mencionarse que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo de este Instituto ordenó dar vista al ahora recurrente con la segunda respuesta mediante acuerdo del catorce de febrero de dos mil trece, mismo que le fue notificado el dieciocho de febrero de dos mil trece, a través del correo electrónico señalado por el particular para tal efecto, sin que realizara manifestación alguna al respecto.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

En virtud de lo anterior, es evidente que el ***tercero*** de los requisitos exigidos para la actualización de la causal de sobreseimiento en estudio también se satisface.

Por lo expuesto en el presente Considerando, al haberse satisfecho los tres requisitos exigidos por el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y con fundamento en el diverso 82, fracción I del mismo ordenamiento legal, resulta conforme a derecho **sobreseer** el presente recurso de revisión.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Por los argumentos expuestos en el Considerando Segundo de esta resolución, y con fundamento en el artículo 82, fracción I, en relación con el diverso 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión.

SEGUNDO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 88, tercer párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se informa al recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, puede interponer juicio de amparo ante los Juzgados de Distrito en Materia Administrativa en el Distrito Federal.

TERCERO. Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al Ente Obligado.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo resolvieron, por unanimidad, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal: Oscar Mauricio Guerra Ford, Mucio Israel Hernández Guerrero, David Mondragón Centeno, Luis Fernando Sánchez Nava y Alejandro Torres Rogelio, en Sesión Ordinaria celebrada el tres de abril de dos mil trece, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

OSCAR MAURICIO GUERRA FORD
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

MUCIO ISRAEL HERNÁNDEZ GUERRERO
COMISIONADO CIUDADANO

DAVID MONDRAGÓN CENTENO
COMISIONADO CIUDADANO

LUIS FERNANDO SÁNCHEZ NAVA
COMISIONADO CIUDADANO

ALEJANDRO TORRES ROGELIO
COMISIONADO CIUDADANO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Delegación Benito Juárez, Distrito Federal.
Teléfono: 56 36 21 20